

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Petición de herencia - Rad.No.2023-00149-00

Tema: Vencimiento del RNPE, se designa curador ad litem para demandada

Revisadas las actuaciones surtidas, el Despacho advierte que se encuentra vencido el RNPE respecto de la demandada María Nancy Valdomero Sandoval, por lo que se procederá a la designación de curador ad-litem para que le represente en el asunto. de economía procesal, se procederá a designarle como apoderado de aquellos. Siendo así las cosas y por lo anteriormente considerado, se,

DECIDE:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de la demandada María Nancy Valdomero Sandoval, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a la togada Catalina Derazo Franco cedulada al No.1144081940 con tarjeta profesional No.337685, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 60 Hoy 22 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.